

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se modifican algunos requisitos establecidos por la Orden de 8 de marzo de 1993, por la que se establecen las normas para la tramitación de la ayuda a la ejecución de esquemas de valoración y programas de selección previstos en el Decreto 111/1992, de 6 de octubre.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 8 de marzo de 1993 (D.O.E. núm. 32 de 16 de marzo de 1993), establece una ayuda a la ejecución de esquemas de valoración y programas de selección y conservación de razas a través de una subvención de hasta el 50 por ciento del presupuesto aprobado.

La necesidad de adecuar la ampliación de las diferentes partidas subvencionables recogidas en el artículo 3.º de la citada Orden, a petición de las Asociaciones de Criadores, hace aconsejable modificar el artículo 3.º

En consecuencia, oídas las Asociaciones de Criadores, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3.º en su totalidad, de la Orden de 8 de marzo de 1993, que queda como sigue:

«La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% del presupuesto aprobado por Asociación de Criadores y año, que podrá contemplar las siguientes partidas:

- Valor de adquisición de animales.
- Adquisición de materiales (básculas, dinamómetro, placas de báscula electrónica, teleras, inmovilizadores de ganado, manga de cepo, diagnóstico de gestación).
- Sistemas de identificación (crotales, tatuadoras, rotuladores, juegos de números, collares, microchip, lectores de microchip y tintas).
- Gastos de alimentación y tratamientos sanitarios.
- Gastos de transporte de los animales de las diferentes explotaciones a la explotación o centro donde se desarrolle el programa.
- Arrendamiento de fincas necesarias.

—Gastos de transporte de los animales al matadero y gastos de matanza.

—Gastos de Software y Hardware informáticos.

—Gastos derivados de la aplicación de tecnología de reproducción y material necesario.

—Material fungible de oficina.

—Gastos de personal:

* La contratación de personal técnico y/o auxiliar necesario, al amparo del Real Decreto 2104/1984, para la realización de los citados trabajos de duración determinada hasta la finalización de los mismos.

* Dietas y locomoción del personal técnico y/o auxiliar a la/s explotaciones donde se realice el programa.

—Gastos derivados de la edición, publicación y difusión de los resultados de las pruebas.

—Gastos de Analítica de Calidades.

—Gastos de Analítica del Control de Paternidades.

—Gastos derivados del seguimiento del proceso de elaboración de productos en su caso.

Cuando se haya justificado la adquisición del ganado como un gasto necesario, habrá que deducir del presupuesto el valor de los animales comercializados, una vez finalizado el programa».

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 18 de abril de 1995, por la que se regula la convocatoria de becas de formación y perfeccionamiento de Personal Investigador.